

aquellas empresas que se adhieran a centros permanentes de negocios en el extranjero promovidos directamente por la Administración Autonómica.

**Artículo 14.—Actividades subvencionables.**

Podrán subvencionarse los gastos derivados del pago de las cuotas fijas periódicas que la empresa abone por la utilización de centros de negocios, de acuerdo con lo que se concrete en la Orden de convocatoria.

**CAPITULO IV**

**AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ARAGONESES**

**Artículo 15.—Objeto.**

Las ayudas están destinadas a las empresas aragonesas que pretenden comercializar en el exterior productos y servicios.

**Artículo 16.—Actividades subvencionables.**

Podrán ser subvencionadas aquellas acciones y proyectos que contribuyan a la mejora o ampliación de los canales de comercialización y distribución de productos, proyectos de formación, información y asistencia técnica, así como aquellas que tengan como objetivo fundamental incrementar la presencia internacional de las empresas aragonesas en el exterior, de acuerdo con lo que se concrete en la Orden de convocatoria.

**DISPOSICION DEROGATORIA**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto y, expresamente, el Decreto 5/1986, de 23 de enero, que regula las subvenciones a empresas aragonesas por asistencia a ferias.

**DISPOSICIONES FINALES**

1. Se faculta al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

2. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a 26 de julio de 1996.

**El Presidente de la Diputación General,  
SANTIAGO LANZUELA MARINA**

**El Consejero de Economía, Hacienda  
y Fomento,  
RAFAEL ZAPATERO GONZALEZ**

**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y MEDIO  
AMBIENTE**

**1270 DECRETO 153/1996, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro de Cámaras Agrarias de Aragón.**

La Ley 2/1996, de 14 de mayo, de Cámaras Agrarias de Aragón establece en su artículo 7 la creación del Registro de Cámaras Agrarias de Aragón dependiente del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente.

Asimismo determina que la constitución, organización y funcionamiento de dicho Registro se efectuará por Decreto del Gobierno de Aragón, oídas las Organizaciones Agrarias.

Por ello, cumplidos los trámites legales, a propuesta del

Consejero de Agricultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 26 de julio de 1996.

**DISPONGO**

**Artículo 1º.**—El presente Decreto tiene por objeto determinar la organización y funcionamiento del Registro de Cámaras Agrarias de Aragón.

**Artículo 2º.**—El Registro de Cámara Agrarias de Aragón depende del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, adscribiéndose orgánica y funcionalmente al Servicio de Ayudas y Coordinación Territorial de la Dirección General de Servicios Agroambientales.

**Artículo 3º.**—El Registro tiene como finalidad, para general conocimiento, la inscripción de las Cámaras Agrarias de Aragón, y en concreto:

—Nombre y apellidos del Presidente.

—Nombre y apellidos de los Vocales.

—Organos de Gobierno y su composición.

—Estatutos.

—Bienes Inmuebles propiedad de la Cámara.

—Inscripción y certificación de los actos que así establezca la normativa vigente.

**Artículo 4º.**—

1. El Registro será público para quienes tengan un interés legítimo en conocer los asuntos del mismo.

2. El Registro se rige por los principios de publicidad material y formal, legalidad y legitimación.

La publicidad formal se llevará a cabo por medio de las certificaciones expedidas por el encargado del Registro, la nota simple informativa o la manifestación de los libros al interesado.

En virtud del principio de publicidad material, los asientos del Registro se presumen válidos y producirán efectos en tanto no se declare su inexactitud por resolución administrativa o sentencia judicial.

En virtud del principio de legalidad, el Jefe de Servicio de Gestión de Ayudas y Coordinación Territorial elevará propuesta al Director General de Servicios Agroambientales sobre la inscripción o denegación para que éste adopte la Resolución procedente.

Está legitimado para solicitar la inscripción de documentos en el Registro de Cámaras Agrarias de Aragón el Secretario de cada una de ellas.

**Artículo 5º.**—El Registro de Cámaras Agrarias es único y se organiza mediante los siguientes instrumentos:

-Un libro diario.

-Un libro de inscripción para cada una de las Cámaras Agrarias previstas por la Ley en el que se efectuarán todos los asientos previstos en el artículo 3º del presente Decreto.

**Artículo 6º.**—Las solicitudes de inscripción en el Registro o modificación, en su caso, se formalizarán mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director General de Servicios Agroambientales, el cual dictará las resoluciones correspondientes de inscripción o denegación, a propuesta del Jefe del Servicio responsable del mismo. Dicha Resolución será recurrible en vía administrativa.

**Artículo 7º.**—Con el fin de mantener actualizado el Registro, las modificaciones que se produzcan en los datos registrales serán comunicadas, por el Secretario de la Cámara Agraria, en el plazo de un mes.

## DISPOSICION TRANSITORIA

En el plazo de un mes desde la entrada en vigor del presente Decreto, las Cámaras Agrarias Provinciales remitirán al Registro de Cámaras Agrarias los datos que a continuación se detallan:

1. Datos de los miembros del Pleno: Cargo que desempeñan, apellidos y nombre, dirección, municipio, provincia y fecha de nombramiento.

2. En su caso, datos de los miembros de la Comisión Ejecutiva: Cargo, apellidos y nombre, dirección, municipio, provincia y fecha de nombramiento.

3. En el caso de los bienes inmuebles se deberán remitir los siguientes datos: Descripción; ubicación; localidad; provincia; datos registrales más importantes; cargas, si las hubiere; uso preferente del bien; superficie, en su caso, y otros datos de interés.

## DISPOSICIONES FINALES

*Primera.*—Se faculta al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente para dictar las disposiciones que exija el desarrollo del presente Decreto y efectuar cuantas actuaciones sean precisas para su efectiva aplicación.

*Segunda.*—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, a 26 de julio de 1996.

**El Presidente de la Diputación General,  
SANTIAGO LANZUELA MARINA**

**El Consejero de Agricultura y Medio  
Ambiente,  
JOSE MANUEL LASA DOLHAGARAY**

DEPARTAMENTO DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL  
Y TRABAJO

**1271** *DECRETO 154/1996, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Mapa Sanitario de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

El Decreto 130/1986, de 19 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba el Mapa Sanitario de la Comunidad Autónoma de Aragón, en su artículo noveno crea el «Comité de Ordenación Sanitaria», que bajo la Presidencia del Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud tiene como finalidad proceder a la revisión anual del Mapa Sanitario, en virtud de las alegaciones recibidas durante el transcurso del año.

Reunido el citado Comité de Ordenación Sanitaria el día 21 de diciembre de 1995, examinadas todas las alegaciones presentadas, se levantó la correspondiente acta. De las conclusiones obtenidas se deduce la necesidad de modificar el Mapa Sanitario de Aragón, a cuyos efectos, por el Servicio Aragonés de Salud, se eleva informe y propuesta al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 26 de julio de 1996.

## DISPONGO:

*Artículo único.*—Queda modificado el anexo único del Decreto 130/1986, por el que se aprueba el Mapa Sanitario de la Comunidad Autónoma de Aragón, en los términos siguientes:

1º. La Zona de Salud de Biescas pasa a denominarse Zona de Salud de Biescas-Valle de Tena.

2º. La Zona de Salud de Teruel se desdobra en dos. Las resultantes son la Zona de Salud de Teruel Urbano que comprende la ciudad de Teruel, y la Zona de Salud de Teruel Rural que comprende el resto de las localidades de la antigua Zona de Salud.

3º. Se modifican los límites de las Zonas de Salud de Valdefierro (Zona Urbana número 29 de Zaragoza capital), Casablanca (Zona Urbana número 21 de Zaragoza capital) y Universitas (Zona Urbana número 27 de Zaragoza capital) quedando determinados del siguiente modo:

*Uno.*—La zona de salud de Casablanca queda demarcada de la siguiente manera:

Su límite este queda determinado por el tramo de la Vía de la Hispanidad comprendido entre el final de la avenida de Gómez Laguna y la Vía Ibérica, por la que continúa hasta el Canal Imperial de Aragón, siguiendo por su curso y dejando abierto su perímetro hacia el sur. Por el norte, su límite comienza en la Vía de la Hispanidad y sigue por el camino de los Depósitos, continuando hasta la línea de ferrocarril Zaragoza-Valencia por la que sigue en dirección sur hasta la altura del límite de la urbanización Montecanal que queda incluida en su totalidad en la zona de salud y deja por tanto abierto también su perímetro hacia el oeste.

*Dos.*—La zona de salud de Valdefierro queda circunscrita de la siguiente manera:

Al norte queda limitada por la carretera de Madrid hasta su punto de intersección con la línea del ferrocarril Zaragoza-Valencia por la que desciende hacia el sur, englobando la Ciudad Escolar Pignatelli y continuando luego de nuevo por la citada línea de ferrocarril hasta la altura del límite de la urbanización Montecanal que define el perímetro de esta zona por el sur y quedando abierta hacia el oeste.

*Tres.*—La zona de salud de Universitas queda definida de la siguiente manera:

Al norte la zona queda delimitada por el tramo de la avenida de Madrid que discurre hacia el oeste entre la calle de Rioja y su terminación, continuando por la carretera de Madrid hasta el paso de la línea de ferrocarril de Valencia por la que desciende hacia el sur pero excluyendo la Ciudad Escolar Pignatelli y siguiendo luego de nuevo por la línea de ferrocarril mencionada hasta el cruce con el camino de los Depósitos que recorre comenzando el límite sur de la zona hasta la Vía de la Hispanidad y continuando por la avenida de Gómez Laguna hasta la calle de Santa María Reina que recorre hasta su confluencia con la avenida de Duquesa Villahermosa, que atraviesa para seguir por la Vía Universitas hasta su cruce con la avenida de Madrid.

4º. Se modifican determinados límites de las zonas de salud de San José Norte (zona urbana número 17 de Zaragoza capital), San José Centro (zona urbana número 18 de Zaragoza capital) y San José Sur (zona urbana número 19 de Zaragoza capital), que quedan establecidos de la siguiente forma:

*Uno.*—La zona de salud de San José Norte queda referenciada de la siguiente manera:

Su límite norte se halla constituido por el río Huerva en el tramo comprendido entre la calle de Jorge Cocci y la avenida de Cesáreo Alierta, por la que continúa hacia el sudeste hasta la calle de Florida que recorre en un pequeño tramo al igual que lo hace por la calle de Lorenzo Pardo hasta alcanzar la calle del Trabajo por la que sigue hasta la calle del Monasterio de las Cillas por la que discurre hasta la calle del Monasterio de Poblet, subiendo hacia el norte por ella hasta la calle del Matadero cuya longitud recorre hasta la calle Miguel Servet